

MINISTERIO DE CULTURA

7544 RESOLUCION de 21 de marzo de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la creación literaria correspondientes a 1989.

Reguladas por Orden de 24 de febrero de 1989 las ayudas a la creación literaria, procede anunciar la convocatoria correspondiente a 1989.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convoca la concesión de ayudas económicas a la creación literaria correspondientes a 1989, en el número y modalidad que a continuación se determinan:

- Doce ayudas para poesía.
- Doce ayudas para narrativa.
- Doce ayudas para ensayo e investigación sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.
- Doce ayudas para la traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades.

Segundo.—Cada una de las ayudas tendrá un importe de 800.000 pesetas.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes para la concesión de ayudas correspondiente a la presente convocatoria comenzará el día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado. Las ayudas que se convocan por la presente Resolución se ajustarán al régimen establecido para las mismas por la Orden de 24 de febrero de 1989, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación de dicho régimen.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de marzo de 1989.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7545 ORDEN de 4 de abril de 1989 por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de concesiones del servicio público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

De conformidad con lo previsto en la disposición final segunda del Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, a propuesta conjunta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y del de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso público para el otorgamiento de concesiones del servicio público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares que figura como anexo de la presente Orden.

Segundo.—El pliego de cláusulas estará, no obstante, de manifiesto en la sede de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, calle Ayala, número 5, Madrid, en horas de oficina.

Tercero.—La garantía provisional que habrán de presentar los licitadores asciende a 300.000 pesetas.

Cuarto.—Los licitadores deberán reunir los requisitos previstos en la legislación vigente en particular conforme a la disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Quinto.—El modelo de proposición, los documentos que los interesados deben presentar, así como el plazo y el lugar de presentación de los mismos, figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares anexo.

Sexto.—La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos del Centro de Estudios Constitucionales, plaza de la Marina Española, número 9, Madrid, a las nueve treinta horas del día 19 de junio de 1989.

Madrid, 4 de abril de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

ANEXO QUE SE CITA

Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir para la concesión por concurso del servicio público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia

1. Objeto del contrato

1.1 El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto el otorgamiento en régimen de concesión administrativa de la gestión del servicio público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

2. Régimen jurídico

2.1 El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en el mismo y en el documento en que se formalice, siéndole de aplicación la legislación de Contratos del Estado, así como, en particular, la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las telecomunicaciones, y en el Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, de ordenación de las Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, con sujeción en todo caso a los acuerdos internacionales suscritos o que se suscriban por España en esta materia.

2.2 El contrato al que se refiere el presente pliego no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral habitual entre la Administración del Estado y el concesionario.

3. Presupuesto

3.1 Del contrato al que se refiere el presente pliego no se derivan obligaciones económicas previas para la Administración del Estado.

4. Contenido

4.1 El desglose de las concesiones que comprende el presente contrato es el siguiente:

Concesión	Territorio	Provincia	Localidad	F (MHz)
1	Aragón	Huesca	Binéfar	92.3
2	Aragón	Huesca	Fraga	106.7
3	Aragón	Huesca	Huesca	91.6
4	Aragón	Huesca	Monzón	103.3
5	Aragón	Huesca	Sabiñánigo	89.1
6	Aragón	Teruel	Alcañiz	95.9
7	Aragón	Teruel	Andorra	95.1
8	Aragón	Teruel	Teruel	101.6
9	Aragón	Zaragoza	Calatayud	91.8
10	Aragón	Zaragoza	Caspe	105.5
11	Aragón	Zaragoza	Ejea Caballeros	94.1
12	Aragón	Zaragoza	Tarazona	91.8
13	Aragón	Zaragoza	Zaragoza	105.8
14	Asturias	Asturias	Avilés	104.8
15	Asturias	Asturias	Cangas Narcea	101.1
16	Asturias	Asturias	Castropol	97.2
17	Asturias	Asturias	Gijón	105.8
18	Asturias	Asturias	Infesto	94.8
19	Asturias	Asturias	Laviana	87.6
20	Asturias	Asturias	Llanes	102.0
21	Asturias	Asturias	Mieres	103.9
22	Asturias	Asturias	Navia	92.6
23	Asturias	Asturias	Ribadesella	98.3
24	Baleares	Baleares	Capdepera	99.2
25	Baleares	Baleares	Ciudadella	93.6
26	Baleares	Baleares	Ciudadella	96.2
27	Baleares	Baleares	Eivissa	93.1
28	Baleares	Baleares	Eivissa	97.2
29	Baleares	Baleares	Inca	103.9
30	Baleares	Baleares	Mahón	91.4
31	Baleares	Baleares	Mahón	99.1
32	Baleares	Baleares	Manacor	105.0
33	Baleares	Baleares	Palma de Mallorca	39.5
34	Baleares	Baleares	Palma de Mallorca	96.4

Concesión	Territorio	Provincia	Localidad	F (MHz)	Concesión	Territorio	Provincia	Localidad	F (MHz)
35	Baleares	Baleares	Palma de Mallorca	99.9	89	Castilla-Mancha	Toledo	Talavera de la Reina	103.3
36	Baleares	Baleares	Palma de Mallorca	101.0	90	Castilla-Mancha	Toledo	Toledo	92.9
37	Baleares	Baleares	Palma de Mallorca	106.1	91	Castilla-Mancha	Toledo	Toledo	98.3
38	Baleares	Baleares	Santanyi	95.8	92	Cantabria	Cantabria	Castro Urdiales	100.8
39	Castilla-León	Avila	Arenas de San Pedro	88.4	93	Cantabria	Cantabria	Reinosa	90.1
40	Castilla-León	Avila	Avila	92.9	94	Cantabria	Cantabria	Reinosa	100.0
41	Castilla-León	Burgos	Aranda de Duero	93.8	95	Cantabria	Cantabria	Santander	91.9
42	Castilla-León	Burgos	Burgos	105.5	96	Cantabria	Cantabria	Santander	98.5
43	Castilla-León	Burgos	Miranda de Ebro	99.0	97	Cantabria	Cantabria	Santoña/Laredo	101.7
44	Castilla-León	Burgos	Miranda de Ebro	103.0	98	Cantabria	Cantabria	Torrelavega	96.2
45	Castilla-León	León	Astorga	91.5	99	Ceuta	Ceuta	Ceuta	89.8
46	Castilla-León	León	León	96.5	100	Melilla	Melilla	Melilla	89.6
47	Castilla-León	León	León	98.3	101	Extremadura	Badajoz	Almendralejo	89.8
48	Castilla-León	León	Ponferrada	95.6	102	Extremadura	Badajoz	Almendralejo	105.7
49	Castilla-León	Palencia	Aguilar Campoo	101.2	103	Extremadura	Badajoz	Badajoz	91.3
50	Castilla-León	Palencia	Guardo	106.2	104	Extremadura	Badajoz	Badajoz	104.8
51	Castilla-León	Palencia	Palencia	103.5	105	Extremadura	Badajoz	Don Benito	97.3
52	Castilla-León	Salamanca	Béjar	88.3	106	Extremadura	Badajoz	Herrera del Duque	104.7
53	Castilla-León	Salamanca	Ciudad Rodrigo	89.1	107	Extremadura	Badajoz	Hornachos	92.4
54	Castilla-León	Salamanca	Salamanca	96.7	108	Extremadura	Badajoz	Utrera	105.6
55	Castilla-León	Segovia	Segovia	98.3	109	Extremadura	Badajoz	Merida	102.1
56	Castilla-León	Segovia	Sépulveda	94.1	110	Extremadura	Badajoz	Montijo	102.1
57	Castilla-León	Soria	Almazán	99.1	111	Extremadura	Badajoz	Olivenza	92.7
58	Castilla-León	Soria	Burgo de Osma	95.2	112	Extremadura	Badajoz	Talarrubias	91.4
59	Castilla-León	Soria	Soria	99.9	113	Extremadura	Badajoz	Villafranca del Barro	89.3
60	Castilla-León	Soria	Soria	100.8	114	Extremadura	Badajoz	Villafranca del Barro	89.3
61	Castilla-León	Soria	Soria	100.8	115	Extremadura	Badajoz	Villanueva de la Serena	91.8
62	Castilla-León	Valladolid	Medina del Campo	103.6	116	Extremadura	Badajoz	Zafra	93.0
63	Castilla-León	Valladolid	Tordesillas	104.5	117	Extremadura	Cáceres	Cáceres	89.5
64	Castilla-León	Valladolid	Valladolid	99.4	118	Extremadura	Cáceres	Cáceres	97.0
65	Castilla-León	Valladolid	Valladolid	105.2	119	Extremadura	Cáceres	Coria	106.3
66	Castilla-León	Zamora	Benavente	93.7	120	Extremadura	Cáceres	Navalmoral	105.8
67	Castilla-León	Zamora	Zamora	99.7	121	Extremadura	Cáceres	Plasencia	87.6
68	Castilla-León	Zamora	Zamora	100.8	122	Extremadura	Cáceres	Trujillo	95.5
69	Castilla-Mancha	Albacete	Albacete	92.7	123	Madrid	Madrid	Alcalá de Henares	87.7
70	Castilla-Mancha	Albacete	Almansa	101.8	124	Madrid	Madrid	Alcorcón	94.6
71	Castilla-Mancha	Albacete	Hellín	90.6	125	Madrid	Madrid	Arganda	100.0
72	Castilla-Mancha	Albacete	Roda	100.3	126	Madrid	Madrid	Chinchón	106.6
73	Castilla-Mancha	Ciudad Real	Alcázar de San Juan	94.9	127	Madrid	Madrid	Coslada	102.0
74	Castilla-Mancha	Ciudad Real	Ciudad Real	105.1	128	Madrid	Madrid	Fuenlabrada	92.7
75	Castilla-Mancha	Ciudad Real	Daimiel	100.4	129	Madrid	Madrid	Fuente Saz	106.6
76	Castilla-Mancha	Ciudad Real	Herencia	103.2	130	Madrid	Madrid	Leganés	89.9
77	Castilla-Mancha	Ciudad Real	Manzanares	99.2	131	Madrid	Madrid	Madrid	92.4
78	Castilla-Mancha	Ciudad Real	Puertollano	104.1	132	Madrid	Madrid	Madrid	102.7
79	Castilla-Mancha	Ciudad Real	Socuéllamos	90.5	133	Madrid	Madrid	Madrid	103.5
80	Castilla-Mancha	Cuenca	Cuenca	98.2	134	Madrid	Madrid	Pinto	97.7
81	Castilla-Mancha	Cuenca	Motilla Palancar	90.2	135	Madrid	Madrid	San Lorenzo de El Escorial	106.6
82	Castilla-Mancha	Cuenca	Pedroñeras	92.2	136	Murcia	Murcia	Aguilas	88.4
83	Castilla-Mancha	Cuenca	Tarancón	105.2	137	Murcia	Murcia	Alhama Murcia	88.2
84	Castilla-Mancha	Guadalajara	Azuqueca	99.8	138	Murcia	Murcia	Cartagena	96.7
85	Castilla-Mancha	Guadalajara	Guadalajara	92.8	139	Murcia	Murcia	Cartagena	98.8
86	Castilla-Mancha	Guadalajara	Molina	88.7	140	Murcia	Murcia	Cehegín	87.6
87	Castilla-Mancha	Toledo	Madridejos	87.8	141	Murcia	Murcia	Cieza	101.3
88	Castilla-Mancha	Toledo	Talavera de la Reina	88.0	142	Murcia	Murcia	Jumilla	104.2
					143	Murcia	Murcia	Mazarrón	90.7
					144	Murcia	Murcia	Mula	104.5
					145	Murcia	Murcia	Murcia	99.3
					146	Murcia	Murcia	Murcia	103.9
					147	Murcia	Murcia	Totana	98.9
					148	Murcia	Murcia	La Unión	95.4
					149	La Rioja	La Rioja	Alfaro	100.2
					150	La Rioja	La Rioja	Arnedo	95.2
					151	La Rioja	La Rioja	Calahorra	90.7
					152	La Rioja	La Rioja	Haro	89.3
					153	La Rioja	La Rioja	Logroño	96.0

5. Forma de adjudicación

5.1 El contrato al que se refiere el presente pliego se adjudicará mediante el procedimiento de concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contratos del Estado.

5.2 Los interesados presentarán sus proposiciones en tres sobres, señalados con los números 1, 2 y 3, cerrados y firmados por el propio

licitador o persona que lo represente, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido.

5.2.1 El sobre número uno, relativo a la documentación personal, contendrá los siguientes documentos, los cuales podrán ser originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

1. Resguardo acreditativo de haber constituido en favor del órgano de contratación una fianza provisional en cuantía de 300.000 pesetas para cada una de las concesiones a que se concurre, salvo en el supuesto de oferta subsidiaria para una sola localidad a que se refiere la cláusula 5.2.2, párrafo último, del presente pliego, supuesto en el cual la fianza podrá ser única para todas las concesiones subsidiarias que en tal caso se soliciten para cada localidad. La fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales y podrá consistir en metálico o títulos de Deuda Pública. También podrá prestarse en forma de aval ajustado al modelo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18); las firmas que figuren en el aval deberán estar legitimadas.

2. Si el licitador es Sociedad mercantil, deberá aportar la escritura de constitución o, en su caso, modificación, inscrita en el Registro Mercantil. Si se trata de otro tipo de Sociedad, asociación o fundación, los estatutos y sus modificaciones, así como certificación de su inscripción, en su caso, en el Registro público correspondiente. Si es persona física, el documento que acredite su personalidad (documento nacional de identidad, para españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros, en su caso).

3. Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (documento nacional de identidad, para españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros, en su caso), y, además, poder bastante en Derecho a su favor, inscrito en el Registro público correspondiente, en su caso, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración de contratos con el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

4. Documentos acreditativos de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias.

5. Certificación expedida por la correspondiente Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones de Seguridad Social y demás de recaudación conjunta.

6. Declaración responsable de no estar incluido en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y de reunir los restantes requisitos establecidos en la legislación vigente, en particular los contenidos en la disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre.

5.2.2 El sobre número dos contendrá la oferta técnica. La proposición, debidamente firmada, será formulada con arreglo al modelo unido a este pliego (anexo 1). La presentación de la oferta presume la aceptación incondicionada por el interesado de las cláusulas del pliego y la declaración responsable de que reúne todas las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Los interesados sólo podrán presentar una proposición para cada una de las concesiones a las que concurren. No serán tomadas en consideración las variantes que excedan de la primera que, para cada caso, se consigne en la oferta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los interesados podrán formular diferentes proposiciones sobre concesiones relativas a una misma localidad con carácter subsidiario, ateniéndose al modelo unido a este pliego (anexo 2). Las ofertas serán tenidas en consideración por el mismo orden que consigne el interesado, siendo desestimadas las que excedan de las relativas a la localidad correspondiente.

5.2.3 El sobre número tres, referido a la documentación técnica complementaria, tendrá el contenido siguiente:

1. Anteproyecto técnico del servicio.
2. Plan de explotación de la concesión.
3. Proyectos de inversión en obras e instalaciones con expresión del volumen de inversión total previsto y de los plazos de ejecución correspondientes.
4. Horario de emisión previsto.
5. Equipamientos previstos.
6. Recursos previstos en la financiación del proyecto.

6. Presentación de proposiciones

6.1 Los tres sobres conteniendo la documentación señalada anteriormente deberán presentarse en el Registro General de la Dirección General de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (calle Ayala, 5, Madrid), dirigidos al órgano de contratación, todos los días hábiles durante las horas de oficina antes de las catorce horas del día 5 de junio de 1989.

7. Adjudicación del contrato

7.1 Las concesiones respectivas serán otorgadas por el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los de Transportes, Turismo y

Comunicaciones y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. A los efectos previstos en la legislación de contratos del Estado, se entenderá que el órgano de contratación es el Consejo de Ministros, cuyas resoluciones se adoptarán a propuesta conjunta de los Ministros acabados de citar.

7.2 La Mesa de Contratación a que se refiere la legislación de contratos del Estado estará integrada del modo siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Vocales: El Director General de Medios de Comunicación Social, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

El Director General de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

El Abogado del Estado Jefe, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

El Interventor Delegado en el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Secretario: Un funcionario con categoría de Subdirector general de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno designado por el Presidente.

7.3 La Mesa de contratación examinará la documentación personal (sobre número 1), y propondrá la admisión o el rechazo, en su caso, de los licitadores presentados. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error, bajo apercibimiento expreso de exclusión del concurso en caso contrario.

7.4 El acto público de apertura de las ofertas técnicas (sobre número 2) por la Mesa de contratación se celebrará en el lugar, día y hora que se señalen en el anuncio del presente concurso.

7.5 La documentación técnica complementaria (sobre número 3) será informada por el órgano administrativo correspondiente, que, a estos efectos, serán la Dirección General de Telecomunicaciones, respecto a los documentos números 1, 3 y 5 de la cláusula 5.2.3 del presente pliego, la Dirección General de Medios de Comunicación Social, respecto a los documentos números 2 y 4 de dicha cláusula, y ambos Centros Directivos respecto al documento número 6 de la misma cláusula.

7.6 Las ofertas técnicas y la documentación técnica complementaria, junto con los estudios e informes que la Mesa de contratación considere adecuados, serán elevados a los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, los cuales someterán a la decisión del Consejo de Ministros la propuesta de adjudicación que consideren adecuada.

7.7 El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar cada una de las concesiones a que se refiere el presente contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desiertas todas o alguna de las concesiones. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos:

1. La pluralidad de ofertas de radiodifusión sonora en el ámbito de la concesión.
2. La no titularidad de otra concesión que coincida, en todo o en parte, en el mismo ámbito de cobertura, salvo que quede suficientemente asegurada la pluralidad en la oferta radiofónica.
3. La no presencia real con programación radiofónica, total o parcialmente, en el ámbito de cobertura de la concesión.
4. El horario de emisión, porcentaje de producción propia y porcentajes de programas informativos, culturales o educativos.
5. Los compromisos de participación en los programas respecto de grupos sociales de carácter local.
6. La solvencia económica acreditada.

7.8 Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario deberá acreditar dentro de los quince días siguientes la constitución de una fianza definitiva, en suma de 1.000.000 de pesetas, por cada una de las concesiones que se le otorguen, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales. La fianza podrá consistir en metálico o títulos de Deuda Pública; también podrá prestarse en forma de aval ajustado al modelo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18). En caso de incumplimiento de lo aquí preceptuado por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará resuelto el contrato.

7.9 Asimismo, con anterioridad a la formalización del contrato el adjudicatario deberá acreditar su inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, de la Dirección General de Medios de Comunicación Social. En caso de incumplimiento de lo aquí preceptuado por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará resuelto el contrato.

8. Formalización del contrato

8.1 El contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la adjudicación y previa

justificación de haber quedado constituida la fianza definitiva e inscrito el concesionario en el Registro de Empresas Radiodifusoras. El órgano de contratación designará la autoridad administrativa encargada de la formalización correspondiente.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el concesionario, siendo a su costa todos los gastos derivados de su otorgamiento.

8.2 En cualquier caso, se formalizará un contrato para cada una de las concesiones.

8.3 Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente pliego el cual será firmado por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante del contrato.

9. Ejecución del contrato

9.1 El concesionario deberá poner en funcionamiento el servicio dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la notificación de la adjudicación, si bien dentro de los tres meses siguientes a contar desde dicha notificación el concesionario deberá solicitar de la Dirección General de Telecomunicaciones la aprobación de los correspondientes proyectos o propuestas técnicas de las instalaciones, sin la cual no podrá comenzar la prestación del servicio. Dicha aprobación deberá tener lugar dentro de los seis meses siguientes a la solicitud formulada por el adjudicatario.

En cualquier caso, será requisito indispensable para el comienzo de las emisiones y la prestación del servicio la inspección satisfactoria de las instalaciones por la Dirección General de Telecomunicaciones.

9.2 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, siendo de su cuenta indemnizar todos los daños que se causen tanto a la Administración contratante como a terceros como consecuencia de las actuaciones que requiera la ejecución del contrato. El concesionario responderá de cualesquiera reclamaciones judiciales o extrajudiciales de terceros dirigidas contra la Administración y derivadas de la actividad de aquél.

9.3 El concesionario está obligado al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la concesión, con pleno respeto a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución. En particular, serán obligaciones del concesionario:

a) El cumplimiento de las normas relativas a las condiciones técnicas de la concesión, especificaciones técnicas y de homologación de los aparatos, equipos, dispositivos y sistemas, y demás obligaciones contenidas en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, y sus disposiciones de desarrollo.

b) El abono en tiempo y forma de los cánones y tasas que legalmente se hallen establecidos o se establezcan.

9.4 Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos, incluidos los fiscales, que se deriven de la ejecución del contrato.

9.5 Para la ejecución del contrato el concesionario contará con el personal laboral correspondiente, el cual dependerá exclusivamente del propio adjudicatario, quien queda obligado respecto del mismo al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que pudieran promulgarse durante la ejecución del contrato. En particular, en caso de sucesión en la titularidad de las relaciones laborales respecto del personal que preste sus servicios en la emisora, se estará a lo establecido en los convenios colectivos en vigor.

La Administración del Estado es del todo ajena a las relaciones de cualquier índole que pudieran existir entre el concesionario y el referido personal.

El concesionario procederá inmediatamente, si fuere preciso, a la sustitución del personal necesario de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

9.6 El plazo de duración de la concesión será de diez años, pudiendo quedar aquél prorrogado, antes de su expiración, por períodos iguales sucesivos previa autorización administrativa para cada prórroga, otorgada conjuntamente por los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno con tres meses de antelación a la fecha de extinción del plazo correspondiente. La falta de renovación o prórroga de la concesión no darán por sí solas al concesionario derecho a exigir indemnización ni compensación económica a la Administración.

9.7 El cumplimiento de los plazos por parte del adjudicatario y la penalización en caso de incumplimiento se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Contratos del Estado y 137 a 141 del Reglamento General de Contratación del Estado.

9.8 La Administración podrá inspeccionar en cualquier tiempo y cuantas veces lo estime oportuno la actividad del concesionario. La inspección técnica será realizada por el personal designado por la Dirección General de Telecomunicaciones. Los informes correspondientes se elevarán a dicha Dirección General, a fin de que por parte de la misma se dicten, en su caso, las instrucciones oportunas al concesionario, el cual estará obligado a cumplirlas.

9.9 El concesionario será considerado depositario de todos los bienes muebles e inmuebles que, en su caso, la Administración pusiere

a su disposición para la ejecución del contrato, respondiendo de su uso adecuado y debiendo mantenerlos en perfecto estado y reintegrarlos al concluir el contrato.

10. Modificación, subcontrato y cesión del contrato

10.1 El órgano de contratación tendrá siempre las prerrogativas de interpretar lo convenido, de modificar la prestación según las conveniencias del servicio y de suspender la ejecución por causa de utilidad pública, indemnizando, en su caso, los posibles daños y perjuicios ocasionados, todo ello en los términos establecidos en la legislación de Contratos del Estado. Sin embargo, si durante el plazo de ejecución del contrato o de cualquiera de sus prórrogas se suspendiera la ejecución del mismo, en todo o en parte, por motivo de la realización de obras de cualquier tipo o del traslado de las instalaciones, no habrá lugar a exigencia de indemnización si la suspensión no excediera de treinta días naturales.

10.2 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 9.5 del presente pliego, el adjudicatario necesitará la previa autorización administrativa otorgada conjuntamente por los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, para, por cualquier título, ceder en todo o en parte el contrato o subcontratar con terceros la realización total o parcial del mismo. En todo caso, el futuro cesionario o subcontratista deberá reunir los requisitos establecidos para ser titular de la concesión originaria. La Administración del Estado será del todo ajena a las relaciones de toda índole que el concesionario pueda concertar con terceros con infracción de lo establecido en la presente cláusula.

11. Resolución del contrato

11.1 Serán, en todo caso, causas de resolución del contrato:

1. Las consignadas en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Estado.

2. La falta del pago del canon o de la tasa a los que se refiere la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, en la forma y cuantía legalmente establecidas.

3. La falta de constitución de la fianza definitiva o de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras a que se refieren las cláusulas 7.5 y 7.6 del presente pliego.

11.2 Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato a juicio del órgano de contratación, con las consecuencias previstas en el artículo 53 de la misma Ley, las causas siguientes:

1. La falta de entrega a la Administración de copia notarial fehaciente de la escritura pública en la que, en su caso, se hubiese formalizado el contrato, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma de dicha escritura.

2. La incursión del concesionario durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

3. El levantamiento al concesionario, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. La imposición firme en vía administrativa de la sanción de pérdida del título concesional, conforme al artículo 34.3 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre.

5. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, salvo caso de fuerza mayor; a estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 46 de la Ley de Contratos del Estado.

12. Jurisdicción competente

12.1 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO I

OFERTA TÉCNICA

D. (en su propio nombre y derecho o en nombre y representación de según poder otorgado ante el Notario de, D., el), con domicilio a efectos de notificaciones en, enterado de la convocatoria del concurso para el otorgamiento de concesiones administrativas del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia («Boletín Oficial del Estado») de

Expone: Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen para el citado contrato y que reúne todos los requisitos exigidos para contratar con la Administración y, a tal efecto, formula la presente oferta relativa a la concesión o concesiones siguientes:

Concesión número

En a de de 1989.

(Firma y sello de la Empresa)

Consejo de Ministros.

ANEXO 2

OFERTA TÉCNICA (PROPOSICIONES SUBSIDIARIAS PARA UNA MISMA LOCALIDAD)

D. (en su propio nombre y derecho o en nombre y representación de según poder otorgado ante el Notario de, D., el), con domicilio a efectos de notificaciones en, enterado de la convocatoria del concurso para el otorgamiento de concesiones administrativas del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia («Boletín Oficial del Estado» de,).

Expone: Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen para el citado contrato y que reúne todos los requisitos exigidos para contratar con la Administración, y

Que, a tal efecto, y conforme a lo previsto en las cláusulas 5.2.1.1 y 5.2.2, párrafo último, del citado pliego, formula la presente oferta subsidiaria relativa a la localidad y concesiones siguientes:

Localidad

1. Concesión número
2. Concesión número
3. Concesión número
4. Concesión número

En a de de 1989.

(Firma y sello de la Empresa)

Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

7546 *ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 8 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Trinidad Aguilera Sánchez, doña María del Carmen Cambil Rodríguez, don Braulio Romero Catado, doña Trinidad Piñero Martínez y doña Elisa Mejías Ruiz.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de doña Josefina Trinidad Aguilera Sánchez, doña María del Carmen Cambil Rodríguez, don Braulio Romero Catado, doña Trinidad Piñero Martínez y doña Elisa Mejías Ruiz, contra denegación por silencio de petición de 13 de octubre de 1987 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre impedir el sorteo ONCE del «cuponazo», la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación de la demanda interpuesta por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en representación de doña Josefina Trinidad Aguilera Sánchez, doña María del Carmen Cambil Rodríguez, don Braulio Romero Catado, doña Trinidad Piñero Martí-

nez y doña Elisa Mejías Ruiz, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la denegación presunta de petición de fecha 13 de octubre de 1987, con costas a los actores.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte actora y admitida en un solo efecto.

Madrid, 10 de marzo de 1989.

FERNANDEZ SANZ

Firma. Sra. Subsecretaria.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

7547 *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la de 23 de noviembre de 1987, con contraseña CEC-098, correspondiente a frigorífico-congelador fabricado por «Segad, Sociedad Anónima».*

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Segad, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Ribes, kilómetro 13,700, municipio de Montcada i Reixac, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 23 de noviembre de 1987, por la que se homologaron frigoríficos-congeladores, fabricados por «Segad, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Montcada i Reixac, correspondiente a la contraseña CEC-098;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación substancial en relación a los modelos homologados, según dictamen técnico 88025148 del Laboratorio Central Oficial Electrotecnia de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Madrid;

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2379/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por la Orden de 9 de diciembre de 1985, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 23 de noviembre de 1987, con contraseña CEC-098 a los frigoríficos-congeladores, marca y modelos siguientes:

- «Philips», ARB 671 2.
- «Philips», ARF 571.
- «Zanussi», Z 5420/2T.
- «Balay», BAF-2802.
- «Ruton», ARC 453.

las características de los cuales se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
- Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: dm³
- Tercera. Descripción: Poder de congelación veinticuatro horas. Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo ARB 671.

Características:

- Primera: 220.
- Segunda: 370.
- Tercera: 5,5.

Marca «Philips», modelo ARF 571.

Características:

- Primera: 220.
- Segunda: 370.
- Tercera: 5,5.

Marca «Zanussi», modelo Z 5420/2T.

Características:

- Primera: 220.
- Segunda: 370.
- Tercera: 5,5.